

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden del 22 de Mayo de 1991 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Ocupacional de Rincón de Soto I.A.113

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el área de actuación de las Minusvalías como servicio social especializado dirigido a la atención específica de personas con discapacidad se inscriben medidas de integración laboral y de empleo así como el desarrollo de Centros Ocupacionales y especiales de empleo, todo ello conforme lo establecido en el artículo 8 e) y f) de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Ley 2/90 de 10 de mayo).

El Centro Ocupacional de Rincón de Soto, dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se configura desde esta referencia como un servicio social destinado a facilitar a minusválidos una mayor integración social, apoyando su autonomía personal, desarrollando hábitos de convivencia y proporcionando conocimientos laborales que puedan permitir la inserción laboral de este colectivo.

Desde su apertura en el año 1985, el Centro Ocupacional de Rincón de Soto ha carecido de regulación que determina sus normas de funcionamiento y que definiera, por una parte, su campo de actuación y en segundo lugar estableciera el régimen jurídico del Centro destinado a los posibles beneficiarios del mismo.

Es, por ello, por lo que se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento del Centro que viene a determinar tanto los fines y la organización del Centro, como los derechos y deberes de los usuarios del mismo.

En su virtud, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social

Artículo Único.— Se aprueba el Reglamento del Centro Ocupacional de Rincón de Soto en el Anexo de la presente Orden.

Artículo Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CENTRO OCUPACIONAL DE RINCÓN DE SOTO

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— Definición

El Centro Ocupacional de Rincón de Soto se configura como un Centro destinado a proporcionar en régimen diurno los servicios de terapia ocupacional dirigidos a la formación, estimulación, habilitación e integración social de aquellos minusválidos cuyo grado de discapacidad les impida, temporalmente o permanentemente, la integración de una empresa o un Centro Especial de Empleo.

Artículo 2º.— Concepto de Terapia Ocupacional

Se entenderá por terapia ocupacional, el conjunto de actividades o labores no complejas, realizadas por los minusválidos, bajo la orientación del personal técnico del Centro, encaminadas a la obtención de objetos o productos que contribuyan a la realización personal y social del minusválido.

Artículo 3º.— Concepto de ajuste personal y social

Por los servicios de ajuste personal y social se entenderán aquellos que procuren a los minusválidos en el Centro Ocupacional, una mayor habilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

Artículo 4º.— Fines

Serán fines del Centro:

- Favorecer la habilitación personal, laboral y social del deficiente.
- Capacitar profesionalmente al minusválido a través del aprendizaje, favoreciendo la adquisición de comportamientos activos y conductas sociales relacionadas con el trabajo y su entorno.
- Promover la integración laboral del minusválido, de acuerdo con sus características individuales.

TÍTULO II.— ORGANIZACION

Artículo 5º.— Dependencia

El Centro Ocupacional de Rincón de Soto se encuentra bajo la dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, careciendo de personalidad jurídica propia. Como tal, está sujeto a las leyes y disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 6º.— Dirección

Al frente del Centro, estará un Director, quien asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones las siguientes:

- Representar al Centro y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.
- Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que

afecten al Centro, en particular las órdenes y disposiciones emanadas del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

e) Organizar, impulsar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro. Le corresponde asimismo, inspeccionar el funcionamiento de los servicios, dictando para ello las normas de régimen interior que fueren precisas. Para ello podrá establecer contactos con empresas que puedan proporcionar actividades laborales.

d) Ejercer la jefatura de personal del Centro.

e) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación y representación de los usuarios por medio de los recursos personales y técnicos del Centro.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro, así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

g) Informar periódicamente del funcionamiento del Centro a la Consejería y confeccionar anualmente memoria y evaluación del mismo.

h) Ejercer la jefatura de administración del Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la intervención general, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Asumir, asimismo, todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como todas aquellas que por su notoria urgencia, no admitan demora, estando obligado en este caso a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

j) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en este Reglamento.

TÍTULO III.— DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 7º.— Derechos

Los minusválidos integrados en el Centro Ocupacional, tendrán reconocidos los derechos básicos que se establecen a continuación:

- Recibir los servicios definidos en el Título I de este Reglamento.
- Acceder a una actividad ocupacional de acuerdo con sus capacidades.
- Participar por sí mismo o representado, en la organización de las actividades del Centro.

Artículo 8º.— Obligaciones.

Serán obligaciones de los usuarios:

- Desarrollar en la medida de sus posibilidades, las actividades o labores del Centro Ocupacional.
- Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.
- Asistir con asiduidad al Centro.
- Someterse a las revisiones periódicas que determine el equipo multiprofesional, a fin de garantizar en todo momento que la actividad del minusválido en el Centro, se adecúa a su capacidad y para valorar la posibilidad de acceder a un trabajo productivo.
- Guardar las normas de convivencia y respeto establecidos.

Artículo 9º.— Quejas

Los usuarios o sus representantes legales, podrán presentar por escrito, quejas, reclamaciones o sugerencias ante el Director del Centro que las registrará y responderá por escrito en el plazo de quince días.

TÍTULO IV.— DE LA CONDICION DE USUARIOS

Artículo 10º.— Usuarios

Podrán acceder a la condición de usuarios los minusválidos que reúnan las siguientes características:

- Ser minusválido psíquico reconocido, o en trámite de poseer el certificado de minusvalía.
- Estar en edad laboral.
- No estar incapacitado para realizar actividades manuales.
- Desenvolverse con autonomía personal.

Artículo 11º.— Solicitud

El procedimiento de ingreso en el Centro, se iniciará mediante escrito de solicitud ante el propio Centro o a través de la Dirección General de Bienestar Social o por medio del Servicio Social de Base del Ayuntamiento respectivo. Esta solicitud podrá ser realizada por el interesado o su representante legal.

Artículo 12º.— Documentación

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los representantes legales, en su caso.

— Fotocopia compulsada del certificado de minusvalía expedido por el Organismo competente, o de estar en trámite de expedición del mismo.

— Fotocopia del libro de familia.

Artículo 13º.— Informe Social

Recibida la solicitud, el Servicio Social de Base, o la Dirección del Centro, elaborará en el plazo de un mes, un informe social que se elevará al Director General de Bienestar Social.